COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **RODRIGO ARMANDO RINCÓN GONZÁLEZ**
Coordinador Grupo de Representación Judicial
Oficina Asesora Jurídica

DE: **ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO**
Directora Administrativa y Financiera.

ASUNTO: Designación de Supervisión Contrato No. ADRES-CTO-389-2022.

No. Contrato de Prestación de Servicios	OBJETO	CONTRATISTA
ADRES-CTO-389-2022.	Prestar el servicio especializado de vigilancia judicial, radicación y consecución de documentos en cada uno de los procesos que cursan en los despachos judiciales o Entidades que ejercen funciones jurisdiccionales en los departamentos, ciudades y municipios del país, garantizando el reporte oportuno de todas las actuaciones, trámites y decisiones que se generen en los procesos judiciales, extrajudiciales y los preferentes y sumarios en que sea parte o tercero interesado la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o contra el antiguo FOSYGA.	**GRUPO HISCA SAS**

Por lo antes señalado, y en consideración a la responsabilidad que genera, de manera general se indican algunos parámetros para tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[1] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del

[1] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta, que el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[2] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes *y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Dirección Administrativa y Financiera, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de

[2] Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[3] de la Ley 1150 de 2007[4] y el artículo 86[5] de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al Grupo de Gestión de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato, así mismo verificar que los informes contengan las obligaciones relacionadas en el respectivo periodo, de igual manera, efectuar de manera correcta el diligenciamiento de los formatos de informes de actividades, igualmente como la verificación de que las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución contractual estén acordes con las obligaciones contractuales, así como la verificación de que las actividades desarrolladas para cada una de las obligaciones se encuentren debidamente soportadas, en los CDs. Y en caso de haberse pactado productos o entregables, los mismos deben cumplir los parámetros técnicos y de calidad requeridos.

2. Plazo de ejecución de los contratos

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2022**, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato y previa aprobación de los requisitos de ejecución del contrato.

---

[3] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

[4] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

[5] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del Contrato de Prestación de Servicios será la fecha que las partes convengan.

3. **Modificaciones contractuales.**

Cuando se requiera realizar una modificación contractual o terminar anticipadamente un Contrato el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva la cual deberá diligenciarse en el formato que para el efecto elabore la Dirección Administrativa y Financiera.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán modificar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor inicial del contrato y deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Para tramitar una modificación contractual, el supervisor deberá radicar solicitud correspondiente, en la cual determine los argumentos en la cuales sustenta la misma.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la entidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de la terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

A su turno, es deber del supervisor informar oportunamente al Ordenador del Gasto sus ausencias totales o parciales del cargo tales como vacaciones, licencias, comisiones, retiros entre otros, que puedan afectar la vigilancia de la ejecución contractual.

4. **Liquidación.**

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Como supervisor usted debe solicitar al contratista el cargue de la información que requiera en la plataforma SECOP II para que sea pública, tales como facturas, informes y demás documentos soporte que se requieran dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Finalmente, dentro de su función como supervisor del contrato, deberá hacer seguimiento a la matriz de riesgos creada en la fase de selección del proceso y la cual hace parte integral del contrato, para que en el evento en que se materialice(n) uno o varios de los riesgos identificados, se informe a la Entidad mediante el diligenciamiento de la sección "Observaciones" del "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE AVANCE DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y PAGO".

Cordialmente,

Cordialmente,

Andrea C. López Zorro

ANDREA CONSUELO LOPEZ ZORRO
Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Briyid Chacón Ruiz
Revisó: Aura María Gómez de los Ríos
Anexo: Circular No 36 del 26 de agosto de 2020 "Lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico por la figura del contrato realidad."